

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

LASE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La Administracion del Estado viene há largo tiempo resintiéndose de un grave mal que, creciendo cada dia y aumentando sus proporciones, la perturba ya hondamente; y si no se corrige con presteza, sus consecuencias pueden ser harto trascendentales. Circunstancias de todos conocidas dieron lugar á una movilidad desusada en los funcionarios públicos, y los Gobiernos todos, empujados por el movimiento y vicisitudes de la política, han cedido á esta fuerza, que difícilmente hubieran podido resistir por el impulso que las circunstancias le han prestado.

La facilidad que esa movilidad daba á la obtencion de los empleos públicos, engendró aspiraciones en muchos que en otro caso no habrían abrigado, y el mal se extendió á todas las clases, alejando muchos brazos á la industria y á las artes.

Las alternativas de la política vinieron por consecuencia forzosa á crear una gran masa de ciudadanos cuya suerte dependia de tal ó cual opinion, y con él la reduccion á la miseria de millares de familias, cuyas cabezas se habian inserto en el partido ó en la bandería vencida, creándose así poderosos elementos de perturbacion ó por lo menos de descontento.

Y á la vez que esto sucedia y sucede, viene aumentándose considerablemente la atencion de las clases pasivas, creciendo diariamente esta parte del presupuesto de gastos.

Y no son estos, Señora, los únicos males que esa movilidad produce, ni tampoco los mayores. Ella ha despertado

ambiciones no justificadas, y tal vez en algunos censurables, que alimentadas con los ejemplos de las satisfechas, crecen, se multiplican y parecen legitimarse hasta las mas absurdas. La Administracion pública no puede dejar de resentirse de ello: el mérito queda postergado; la aplicacion, el celo y la inteligencia no pueden alcanzar su justo premio; los buenos servicios ceden ante otras consideraciones, y el desaliento se apodera de los buenos funcionarios para dar paso á los mas afortunados. Si el remedio no se pone tan pronto como es necesario, si no es eficaz como demanda la gravedad del mal, este continuará perturbando la Administracion hasta hacerla perniciosa.

En distintas ocasiones se ha intentado corregir el mal, ya con medidas parciales, ya con disposiciones de general observancia. En la ley de presupuestos que hoy rige se consignaron algunas reglas con este objeto; pero ni el pensamiento ha sido completo, ni en una ley que se encamina á otro fin pueden dictarse disposiciones que, dejando á la Administracion la libertad de accion que necesite, puedan prevenirse los abusos de ella.

Vuestro gobierno, Señora, aspira á que se corrija radicalmente este mal, uno de los mas trascendentales de nuestra época, cuya estirpacion ha de contribuir poderosamente á la moralidad de la Administracion en todos sus ramos; pero por lo mismo quiere que la que se dicte no sea una ley de partido ni en favor de un partido.

Desea que se elabore por todos los elementos políticos de nuestro país, y que se base en los principios de justicia, teniendo por exclusivo objeto el bien público. A este fin el Gobie no ha creído preferente el medio de crear una Comision de personas eminentes, en la que se reflejen todas las opiniones, y que notoriamente estén dotadas del más desinte esado patriotismo, para que formule el proyecto de ley que haya de someterse á las Córtes.

Con este espíritu, el esponente, de acuerdo con vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1865.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con este.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se crea una Comision que, examinando las diferentes condiciones de las diversas carreras civiles del Estado, y las especiales de ciertos cargos en la Administracion civil y económica, formule con la urgencia posible, y que debe esperarse del celo de sus individuos, un proyecto de ley que determine las circunstancias que han de concurrir para el ingreso, ascenso, recompensa, traslacion, suspension, cesantia, jubilacion y separacion de los empleados públicos en los diversos ramos. Compondrán esta comision D. Juan Bravo Murillo, Senador del Reino, Presidente; don Manuel Cortina, Senador electo; don Manuel Bertran de Lis, Diputado á Córtes; D. Cirilo Alvarez, Senador del Reino; D. José de Posada Herrera y don Fernando Alvarez, Diputados á Córtes, y D. Juan Valero y Soto, tambien Diputado, Vocal Secretario.

Dado en Palacio á 1.º de Marzo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta núm. 37.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Hacienda á fin de que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley para la negociacion de 300 millones de reales en billetes hipotecarios.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

A LAS CÓRTES.

El Gobierno de S. M., al retirar el proyecto de anticipo forzoso de 600 mi-

llones sometido á la deliberacion del Congreso en 18 de Enero último, no ha renunciado á demandar al país los recursos que sean absolutamente necesarios, si bien adoptando otra forma que puede considerarse como un trámite de resolucion inmediata, á fin de colocar al Tesoro público en condiciones de solvabilidad, y en circunstancias favorables al Gobierno para llevar á término, con las posibles ventajas, operaciones autorizadas por las leyes y algunas otras que exigirán el concurso de los cuerpos Colegisladores.

Con estos medios y un sistema de perseverantes economias, tal cual lo permitan el desarrollo del progreso material del país y su organizacion administrativa, simplificada y mejorada en lo que fuere posible, podrá desaparecer el desequilibrio del presupuesto ordinario y destinarse los medios que en un porvenir inmediato habrá disponibles para dotar convenientemente el presupuesto extraordinario.

Envolvia el proyecto de anticipo el pensamiento de reconcentrar algun numerario del que han esparcido en el reino las construcciones de ferro-carriles y demás obras públicas, á fin de mejorar con él la circulacion metálica de nuestras plazas mercantiles que tan prolongada crisis vienen experimentando.

Reconociendo el Gobierno la importancia económica de semejante pensamiento, ha creído sin embargo que debía apreciar otras elevadissimas consideraciones y acudir al patriotismo del país, sin afectar á las pequeñas fortunas para las que que pudiera ser sensible el más mínimo sacrificio, atendida la paralización actual de toda clase de transacciones.

De los 1.000 millones de reales en billetes hipotecarios que hasta ahora ha podido emitir el Banco de España conforme al art. 1.º de la ley de 26 de Junio último, fueron aplicados 500 millones al mismo establecimiento y se han tomado 82.280.000 rs. por el Consejo de redencion y engaaches del servicio militar y por algunos particulares á cange de sus imposiciones en la Caja de Depositos, existiendo disponibles 417.220.000 rs.

De esta cantidad el Gobierno propone realizar por medio de subasta pública, que en pliegos cerrados tendrá simultáneamente efecto en todas las capitales de provincia, 150 millones de reales, suma que podrá elevarse á 300 millones si hubiese demandas bastantes dentro del tipo que prudencialmente se fije.

No parece dudoso el resultado de la subasta despues del magnánimo ejemplo de desprendimiento y españolismo que hemos presenciado; ejemplo que nunca será bastante enaltecido y que la nacion entera aplaude en estos momentos con indecible entusiasmo.

Mas en el caso de que la subasta pública no llegue á toda la cantidad indicada, podrán distribuirse los billetes hipotecarios sobrantes al cambio medio que hubiere resultado en la subasta entre los contribuyentes por territorial é industrial, bajo la base de la mitad de sus cuotas anuales, escludos recargos, comenzando por las de mayor importancia y descendiendo gradualmente, segun la suma repartible, que no ha de exceder de 150 millones, sea cualquiera el resultado de la subasta, ni ha de afectar á contribuyentes que satisfagan menos de 400 rs. anuales. No pensando hacer uso el Gobierno de todos los billetes hipotecarios, cuya emision autoriza la ley de 26 de Junio de 1864, considera conveniente que esta se modifique, limitando á 1.000 millones la cantidad emisible por el Banco de España.

A 1.340.911.920 rs. asciende el importe de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que esta recibiendo el Banco, y resultaban existentes en las Tesorerías por fin de Diciembre anterior, de suerte que para completar aquel establecimiento los 1.700 millones necesarios para llevar la emision de billetes á 1.300, seria preciso entregarle aún todas las obligaciones que suscriban los compradores de bienes enajenados pendientes hoy de adjudicacion, y las que produzcan los que se enajenen durante algunos meses.

Si se limita á 1.000 millones la emision de billetes hipotecarios, no disminuyendo la cantidad anual que la ley ha destinado al pago de sus intereses y amortizacion, esta se efectuará completamente en seis años, bastando entónces al Banco una suma de 1.230 millones de reales en obligaciones, de modo que tendria que devolver algunas de las que está recibiendo.

De este modo quedarán libres todos los productos futuros de la desamortizacion para continuar las obras públicas y el desarrollo de los intereses materiales del país, y se mejorará considerablemente la condicion de los billetes hipotecarios, haciéndolos amortizables por término medio en solo tres años.

Tales son las consideraciones en que se funda el adjunto proyecto de ley que debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la deliberacion de las Cortes.

Madrid 23 de Febrero de 1865.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para negociar en subasta pública, que en pliegos cerrados tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de provincia, billetes hipotecarios de los creados por la ley de 26 de Junio último en cantidad nominal de 150 millones de reales, al tipo que prudencialmente fije el Consejo de Ministros.

Si las proposiciones que se presenten y estén dentro del tipo señalado, escedieren de aquella cantidad, se considerará ampliada la negociacion por una mayor suma nominal de 150 millones de reales, ó sea has a un total de 300 millones.

En el caso de que este total no fuere cubierto en la subasta, se autoriza asimismo al Gobierno para distribuir los billetes hipotecarios sobrantes, sin esceder de 150 millones, entre los contribuyentes que satisfagan 400 ó más reales anuales por la contribucion de inmue-

bles, cultivo y ganaderia ó por la industrial y de comercio, con exclusion de los recargos para gastos provinciales y municipales, segun los repartimientos y matriculas del corriente año económico.

Se tomará por base de distribucion la mitad de la cuota anual ó sea el importe de dos trimestres.

Los billetes serán cedidos al cambio medio á que hubieren sido negociados en la subasta pública. Su pago habra de realizarse en dos plazos proporcionales mediando entre uno y otro 60 dias.

La parte de los 150 millones que se hubiere adjudicado en la subasta, servirá para elevar la cuota mínima que sirve de base al anticipo; de manera que comenzando la distribucion por las mas altas, se ira descendiendo hasta el límite que exija la cantidad definitiva que haya de distribuirse entre los contribuyentes.

Art. 2.º Los billetes hipotecarios no adjudicados en la subasta pública de que trata el artículo anterior, se pasarán á la Caja general de Depósitos. Esta recibirá las cantidades que deban satisfacer los contribuyentes, haciéndolos el descuento ó bonificacion que corresponda, y entregándoles por la totalidad resguardos especiales con interés de 6 por 100 al año trasmisibles mediante endoso y cangeables por billetes hipotecarios. Mientras los resguardos no fueren cangeados obtarán cada semestre al cobro correspondiente de intereses y al reembolso de la parte proporcional en que se halle, con la totalidad de dichos resguardos, el importe de los billetes hipotecarios existentes en su equivalencia en la Caja de Depósitos que resulten amortizados en el sorteo del mismo semestre. Se reducirá en 2 por 100 el descuento ó bonificacion que corresponda á los contribuyentes que no satisfagan directamente sus cuotas en las Tesorerías, aplicandose dicho 2 por 100 para toda clase de gastos á los Ayuntamientos ó encargados de realizar la recaudacion.

Art. 3.º Las provincias de Alava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya concurrirán por su parte á los fines de la presente ley en la forma y proporcion correspondiente. Las Diputaciones harán directamente las entregas, y recibirán los billetes hipotecarios con el descuento ó bonificacion que resulte, segun lo que el artículo 1.º determina.

Art. 4.º Queda limitada á 1.000 millones de reales la autorizacion concedida al Banco de España por la ley de 26 de Junio último para emitir hasta 1.300 millones en billetes hipotecarios, sin que por esta limitacion se disminuya la cantidad de 200 millones anuales destinada al pago de intereses y amortizacion de los mismos billetes. Se reduce á 1.230 millones de reales el importe que la expresada ley fijaba en 1.700 millones de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que han de entregarse al Banco de España. El establecimiento devolverá al Tesoro, en las obligaciones de mas largos vencimientos el esceso que sobre los 1.230 millones resulte en la suma de las que actualmente está recibiendo.

Madrid 23 de Febrero de 1865.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Deseando introducir en la Administracion del Estado cuantas economías permita el mejor servicio público, y atendiendo á que la inspeccion constante en todos los ramos de Hacienda se ejerce por los respectivos centros directivos y Gobernadores de provincia, y á que las visitas extraordinarias que convengan pueden girarse por empleados de planta que los Directores designen en cada caso; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Desde 1.º de Marzo próximo quedan suprimidas las plazas

de Inspectores generales de Contribuciones y las de Visitadores de Aduanas, Rentas estancadas y Propiedades y Derechos del Estado, comprendidas en el capítulo 25 del presupuesto de Hacienda, pasando los que las desempeñan á la situacion de cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda.

Art. 2.º Las visitas extraordinarias que el buen servicio exija, serán giradas por los Jefes de Administracion y demás empleados de planta de los respectivos centros directivos y oficinas provinciales, que en cada caso se designen, con el abono que determina el art. 38 de mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, y satisfaciéndose el importe de las cuentas justificadas de los gastos que se causen con aplicacion á los créditos que, para material de las inspecciones y visitas, señala el cap. 26 del presupuesto vigente de Hacienda.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1865.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

#### GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 122.

#### VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Dautin Cortina, natural de Aviles, en Oviedo, y Josefa Maquier natural de dicha ciudad; cuyas señas se

expresan á continuacion, autores de un robo cometido en Leon; y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con los efectos que se les hallen.

Santander 7 de Marzo de 1865.—E. Donoso Cortés.

#### Señas de Dautin Cortina.

Como de 54 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara ancha; viste pantalon negro remontado, chaqueta roja; lleva gorra, almadreñas y una manta vieja de abrigo.

#### Señas de Josefa Maquier.

Como de 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cara delgada, color blanco, bien parecida, viste vestido de tartan á cuadros, viejo, pañuelo al cuello de paño blanquizo, á la cabeza otro de algodón á pintas y una mantilla vieja de paño castaño.

#### Nota de los efectos robados.

Tres vestidos, uno muselina de lana, y los otros dos de indiana, uno azul y otro encarnado, dos pañuelos de seda para la cabeza, uno encarnado y otro blanco, cuatro sábanas de algodón, marcada una con las iniciales A. M., un pañuelo de manto, negro, de merino, otro id. encarnado, dos camisas de mujer, cinco almohadones, dos de hilo y los tres de algodón, todos con guarnicion: dos paños de manos con lista azul, uno de hilo y otro de algodón, tres servilletas de algodón, dos de ellas con lista encarnada, un manteo encarnado, dos faldas blancas, una bordada á picos y la otra de puntilla, un pañuelo de percal grande, azul, con flores pagizas, una mantilla, un pañuelo blanco usado y una almiréz.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por el señor Gobernador de la provincia con fecha 2 del mes actual, por no tener satisfechas las contribuciones que les corresponden por la contribucion industrial y de comercio, ni haberles hallado bienes en que trabar la ejecucion oportuna.

Nombres de los contribuyentes declarados fallidos.	Su vecindad.	Industrias en que estaban matriculados.	Ctas. con que figuraban.	Cantidad declarada fallida.
Doña Carlota del Campo..	Santander.	Casa de pupilo....	118.39	118.39
Evaristo Peña.....	id.	Barberia.....	186.05	186.05
Jacinto Patiños.....	id.	Abaceria.....	221.72	221.72
Pedro Estebez.....	id.	Mtro. de obra prima	196.20	196.20
Francisco Villamil.....	id.	Taberna.....	642.71	642.71
Bonifacio Arce Fernandez..	id.	Tda. de vs. y agdtes.	967.44	967.44
Maria Zamora.....	id.	Casa de pepilos....	118.39	118.39
Manuel Barquero.....	id.	Una yunta de bueye	11.82	11.82
Juan Salas Garcia.....	id.	Idem.....	11.82	11.82
Domingo Blanco.....	id.	Mtro. de obraprima.	196.20	196.20
Miguel Rozas.....	id.	Barberia.....	142.06	142.06
Antonio Martinez.....	id.	Taberna.....	588.59	588.59
Luciano Villares.....	id.	Agente de Aduanas.	966.46	966.46
Gregorio Velez.....	id.	Tda. de vs. y agdtes.	913.33	913.33
Maria Gomez.....	id.	Taberna.....	517.50	391.93
Victor Arriola.....	id.	Barberia.....	142.86	114.16
Juan Fernandez.....	id.	Taberna.....	612.27	459.19
Pedro Larralde.....	id.	Aparejador.....	118.39	118.39
Julian Menci.....	id.	Horno de pan.....	183.97	147.17
Fernando Arrichavaleta...	id.	Compositor de carros	182.67	182.67

Lo que se publica en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispositivo de la prevencion 9.º de la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856 y á los efectos que la misma determina.

Santander 6 de Marzo de 1865.—Bernardino Maria Gonzalez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

CAPÍTULO 18

ARTÍCULO ÚNICO.

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra, en el espresado mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de guerra inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Abs.	Libras.	Ozs.	Precios. Rs. en.
		<i>Aceite.</i>				Arroba.
13	Santander.	D. Francisco Noriega. . . . .	6	"	"	53 30
		<i>Carbon.</i>				
"	id.	Fernando del Rio. . . . .	90	"	"	4 90
		<i>Hilo.</i>				Libra.
"	id.	Doña Felipa Perez. . . . .	"	2	"	13 "
		<i>Lana.</i>				
"	id.	La misma . . . . .	"	1	"	20 "
		<i>Escobas.</i>				
"	id.	La misma . . . . .	"	12	"	1 "

Santander 28 de Febrero de 1865.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan J. Taja.

El Recaudador general de Contribuciones de esta provincia con fecha 2 del actual me participa haber nombrado recaudador subalterno á D. Simon de la Higuera, para el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Alcaldes y contribuyentes.

Santander 6 de Marzo de 1865.—Bernardino Maria Gonzalez.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Direccion de Hidrografia.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse desde el 15 de Abril próximo, los faros recientemente construidos que se espresan á continuacion.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.—COSTAS DE ESPAÑA.

Faro de la isla Ons.—provincia de Pontevedra.

Está situado en la parte mas elevada y á 2.250 metros de la punta N. de la mencionada isla, embocadura de la ria de Pontevedra.

Aparato catadióptrico de 5.º orden. Luz fija, blanca variada con destellos cada dos minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmosfera. 12 millas.

Latitud, 42º 22' 30" N.

Longitud, 2 42 50 O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 128'4 metros.

Idem sobre el terreno, 10'63 id.

La torre es de tres cuerpos, circulares los dos inferiores y octagonal el superior, así como la linterna: ocupa la parte posterior de la casa de los toreros, y todo el edificio es del color de la piedra sillería de que está compuesto.

Luz del puerto de Ferrol.—Provincia de la Coruña.

Está situada en la punta del muelle mercantil, recientemente construido.

Luz fija, sideral, de color natural.

Alcance de 4 á 5 millas.

Latitud 43º 28' 40" N.

Longitud 2 3 15 O. de San Fernando.

Elevacion sobre el nivel medio del mar, 6'9 metros.

Idem sobre el terreno, 6'1 id.

La columna que sostiene el aparato está pintada de verde, y la linterna de blanco.

La habitacion de los toreros está separada de la columna unos 220 metros.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—Salvador Moreno.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento, debe encenderse el 31 de Enero de 1865, el faro recientemente construido que se espresa á continuacion.

MAR MEDITESÁNEO.—COSTA DE ESPAÑA.

Faro de Porman.—Provincia de Murcia

Está situado en la cúspide del cerro que hay sobre la punta de la Chapa, estremidad oriental de la boca del puerto, y lugar que ocupaba la torre antigua, distante 19 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de 5.º orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmosfera, 9 millas.

Latitud 37º 34' 15" N.

Longitud 5 22 45 E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 49,43 metros.

Id. id. sobre el terreno, 8,30 id.

La torre es ligeramente cónica, de color amarillo, y ocupa el centro de la habitacion de los toreros, la cual es de planta rectangular y del mismo color de la torre.

La luz ilumina un arco de horizonte de 145º.

Al entrar y salir de Porman se debe dar 1,5 cable de resguardo, á lo menos, á la punta que sale del pié del cerro en direccion al O., á fin de evitar el bajo de piedra cubierto con 14 piés de agua, que despide la punta del Banco.

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 16 de Diciembre de 1864.—Salvador Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Guriezo.

Hace tiempo se halla en este pueblo una novilla de dueño desconocido, como de dos años de edad, color avellana clara y sin señal de mano, la cual se depositó en poder de Andrés Lavin, de esta vecindad por haberla encontrado causando daño en los prados y tierras labrantías de particulares. Y con el fin de que llegue á conocimiento de la persona que se crea con derecho á dicha novilla, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, en el concepto que si en el término de quince dias de que tenga efecto la insercion no se presentase ninguno á reclamarla y probar el dominio, se procederá á lo que corresponda en justicia.

Guriezo 28 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Miguel de Rozaz.

UNION MERCANTIL.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

Acciones de la primera y segunda emision.	28.000,000
Caja: existencia.	2.965,615 99
Cartera: {Efectos al cobro por ct. propia . . . . .	2.633,749 48
{Idem por cuentas corrientes . . . . .	20,419 52
Diversos . . . . .	5.410,609 88
Valores de la Sociedad. . . . .	1.352,216 85
Obras. . . . .	1.707,574 36
Valores en suspenso . . . . .	680,284 "
Moviliario . . . . .	17,775 94
Gastos de instalacion . . . . .	95,336 68
Gastos generales. . . . .	29,276 74
Varias cuentas . . . . .	1.894,302 88
	<hr/>
	44.810,162 32

Depósitos de valores nominales:

Por garantías de préstamos . . . . .	16.643,500
Voluntarios y obligatorios . . . . .	25.354,000

Rs. vn. . . . . 86.807,662 32

PASIVO.

Capital. . . . .	40.000,000 "
Acreeedores por cuentas corrientes:	
Por saldo . . . . .	1.872,372 56
Efectos al cobro . . . . .	20,419 52
O ligaciones emitidas . . . . .	1.550,000 "
Dividendos á pagar. . . . .	360,000
Fondo de reserva . . . . .	79,636 10
Varias cuentas . . . . .	95,877 01
Ganancias y pérdidas . . . . .	831,857 13
	<hr/>
	44.810,162 32

Depositantes de valores nominales:

Por garantías de préstamos . . . . .	16.643,500 "
Voluntarios y obligatorios . . . . .	26.354,000 "

86.807,662 32

Santander 28 de Febrero de 1865.—Por la Union Mercantil, el Director gerente, Mateo Obregon.—El tenedor de libros, N. Casuso.

CRÉDITO CANTABRO.

Situacion de esta sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

Acciones de la 1.ª, 2.ª y 3.ª emision . . . . .	50.400,000 "
Efectos á cobrar. . . . .	2.532,944 44
Préstamos con garantía . . . . .	7.545,244 92
Corresponsales . . . . .	2.611,207 13
Deudores varios. . . . .	20.353,369 08
Valores en depósito. . . . .	28.704,589
Caja. . . . .	1.945,565 42

Rs. vn. . . . . 114.092,919 99

PASIVO.

Capital . . . . .	72.000,000 "
Cuentas corrientes . . . . .	1.295,477 30
Imposiciones. . . . .	471,625 13
Imposiciones económicas . . . . .	39,582 93
Corresponsales . . . . .	310,600 23
Obligaciones. . . . .	8.522,822 52
Acreeedores varios. . . . .	2.609,265 24
Depositantes. . . . .	28.704,589
Varias cuentas . . . . .	138,957 64

Rs. vn. . . . . 114.092,919 99

Santander 28 de Febrero de 1865.—El Administrador, Juan Maria Iztuetá.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tánago.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO,

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

## Estracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de LIENDO.

SITIO.	CLASE.	INTERESADOS.	OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN.	DEFECTO.	AÑOS.
Iseca nueva.	Rústica.	Fernandez Ramon . . . . .	Venta.	Sin linderos.	1839
Yelso.	id.	Candina Benigno . . . . .	id.	id.	1852
Lazbal.	id.	Campillo Pedro . . . . .	id.	id.	1843
Lazbal (Llosa.)	id.	Collado Francisco Guillermo . . . . .	id.	id.	1843
Lazbal.	id.	Martinez Alvo José . . . . .	id.	id.	1849
id.	id.	Campillo Pedro . . . . .	id.	id.	1849
id.	id.	Campillo Juan Manuel . . . . .	id.	id.	1851
id.	id.	Prida Peregrin . . . . .	id.	id.	1833
Llosa de Lazbal.	id.	Soto Mayor José . . . . .	id.	id.	1834
Llandrovas.	id.	Martinez Alvo José . . . . .	Hipoteca.	id.	1856
id.	id.	Campillo José . . . . .	Venta.	id.	1850
Llanderal.	id.	Campillo Joaquin . . . . .	id.	id.	1848
id.	id.	Palacio Miguel . . . . .	Hipoteca.	id.	1846
id.	id.	Prida Peregrin . . . . .	Venta.	id.	1832
id.	id.	Cabildo eclesiástico . . . . .	Censo.	id.	1832
id.	id.	Campillo Calle Juan . . . . .	Venta.	id.	1846
id.	id.	Carrera Aniceto . . . . .	id.	id.	1855
Llanilla.	id.	Lopez Gutierrez Ramon . . . . .	Hipoteca.	id.	1850
id.	id.	Perez Gil José . . . . .	id.	id.	1832
id.	id.	Martinez Gil Julian . . . . .	Legado.	id.	1860
id.	id.	Calle José . . . . .	Venta.	id.	1854
id.	id.	Herrería Manuel . . . . .	id.	id.	1834
Llamas.	id.	Cacho y Tagle José . . . . .	id.	id.	1838
Llendeluna.	id.	Perez Juan José . . . . .	id.	id.	1844
Llanderalinda.	id.	Isequilla Venancio . . . . .	id.	id.	1850
Llatazos.	id.	Llanderas Sisto . . . . .	id.	id.	1850
id.	id.	Herrero Juana . . . . .	Cesion.	id.	1850
id.	id.	Fol y Collado Francisco . . . . .	id.	id.	1834
Llanderas.	id.	Cantero Ruiz Pedro . . . . .	Permuta.	id.	1842
id.	id.	Abascal Juan . . . . .	Venta.	id.	1847
Llamosa.	id.	Isequilla Perez Julian . . . . .	id.	id.	1841
id.	id.	Gándara Miguel . . . . .	Permuta.	id.	1858
Llana de Manás.	id.	Fol y Collado Francisco . . . . .	Venta.	id.	1833
Labandera.	id.	Crespo Manuel . . . . .	id.	id.	1855
Llana.	id.	Perez Juan . . . . .	Permuta.	id.	1832
Llana de gedo.	id.	Seña Ruscon Juan . . . . .	Venta.	id.	1847
Ladillo.	id.	Llanderal José . . . . .	Permuta.	id.	1854
Llamia.	id.	Isequilla Esteban . . . . .	id.	id.	1848
Llanio.	id.	Diez Manuel . . . . .	Venta.	id.	1851
Llano.	id.	Martinez Alvo José . . . . .	Hipoteca.	id.	1848
Limedo.	id.	Idem . . . . .	Venta.	id.	1833
Llosa de Mier.	id.	Prida Peregrin . . . . .	id.	id.	1833
Lombera.	id.	Cantero Herrero Miguel . . . . .	id.	id.	1854
Llosin.	id.	Calle Campillo Ramon . . . . .	id.	id.	1848
Llosain.	id.	Tagles Villanueva Francisco . . . . .	id.	id.	1841
Llosa.	id.	Perez José . . . . .	id.	id.	1847
Llosia.	id.	Lopez Gutierrez José . . . . .	Permuta.	id.	1860
Llosa de la Mies.	id.	Collado Gil Juan . . . . .	Hipoteca.	id.	1835
Lobol.	id.	Castillo María . . . . .	Venta.	id.	1843
Llosa.	id.	Villanueva Manuel . . . . .	id.	id.	1833
id.	id.	Candina Julian . . . . .	id.	id.	1833
Llosa madura.	id.	Piedra Hilario . . . . .	id.	id.	1832
Llosa Mayor.	id.	Lopez Abendaño Miguel . . . . .	Permuta.	id.	1836
id.	id.	Lopez Francisco . . . . .	id.	id.	1840
id.	id.	Palacio Abendaño Ramona . . . . .	Venta.	id.	1850
id.	id.	Perez Ortiz José . . . . .	id.	id.	1852
id.	id.	Fernandez José-obligado . . . . .	Hipoteca.	id.	1862
id.	id.	Gutierrez Angela . . . . .	Venta.	id.	1833
id.	id.	Gutierrez Angel . . . . .	id.	id.	1834
Llosa de la arrotura.	id.	Lazbal Serna José . . . . .	id.	id.	1831
id.	id.	Idem . . . . .	id.	id.	1831
Llupe.	id.	Fuentecilla Pedro . . . . .	id.	id.	1848
id.	id.	Palacio Abendaño Miguel . . . . .	id.	id.	1836
id.	id.	Campillo José . . . . .	id.	id.	1836
id.	id.	Martinez Alvo José . . . . .	id.	id.	1833
id.	id.	Palacio Abendaño Miguel . . . . .	Permuta.	id.	1833
id.	id.	Herrería Andrés . . . . .	Venta.	id.	1850

Los interesados en las inscripciones defectuosas, cuyo estracto antecede, tendrán presente las prevenciones legales siguientes:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las mismas acudirán á rectificarlas, pudiendo solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros, los que tengan la representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esta bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.

2.º Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas, se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adiconarse estendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Y si dichas circunstancias se refiriesen á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

3.º La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los referidos asientos defectuosos; pues transcurrido el año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos ó estinguidos los derechos reales de toda especie, en perjuicio de tercero en cuanto se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad.

4.º Los que omitan ó descuiden la rectificacion de las inccripciones comprendidas en este estracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.º Si la rectificacion de los asientos defectuosos, se pidiere dentro del año contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la provincia, solamente se devengará en el Registro de la propiedad la mitad de los honorarios de arancel.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.  
Laredo 13 de Diciembre de 1863.—Melchor Estebez Cabezon.